

desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Manuel López González.

A los fines del artículo 185 número 2.10. de la Ley 41/1964, de 11 de junio de reforma del sistema tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16945** *ORDEN de 23 de mayo de 1978, por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977 de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Logroño.—Proyecto de terminación de la iluminación del polígono «Lobete». Fue aprobado.
2. Salamanca.—Proyecto de depósito regulador segundo reformado del polígono «Montalvo». Fue aprobado.
3. Almería.—Acta de replanteo de las obras de urbanización del polígono «San Isidro». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**16946** *ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se autoriza a «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.», a percibir peaje en la barrera troncal de San Cugat, situada en el punto kilométrico nueve, del tramo Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo, ubicada en tramo que dispone de calzadas laterales libres de percepción de peaje.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 3294/1977, de 23 de noviembre, sobre funcionamiento del tramo Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo, establece en su artículo tercero el nombramiento de una Comisión interministerial que elabore un informe que sirva de base para que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pueda elevar propuesta de resolución al Consejo de Ministros en relación con la integración y fusión de las Sociedades concesionarias «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.» y «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.». Redactado por la citada Comisión interministerial el preceptivo informe, al que han dado su conformidad expresa las Sociedades concesionarias, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con dicho informe, ha elaborado propuesta de resolución para su aprobación por el Consejo de Ministros. Asimismo, el citado Decreto 3294/1977, de 23 de noviembre, establece en su artículo primero la necesidad de mantener libre de peaje el itinerario Montmeló-Papiol hasta el 30 de junio de 1978, a excepción de la barrera troncal de San Cugat, situada en el punto kilométrico nueve, ubicada en tramo que dispone de calzadas laterales libres de peaje y cuya puesta en servicio se fijará por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Autorizar a «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.», a percibir peaje a partir del día 11 de julio de 1978, en la barrera troncal de San Cugat, situada en el

punto kilométrico nueve del tramo Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo, la cual se encuentra ubicada en el tramo que dispone de calzadas laterales libres de percepción de peaje.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Carreteras y Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

**16947** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fernando Vara Mira y doña Dores Muñoz Casillas, de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos.*

Don Fernando Vara Mira y doña Dolores Muñoz Casillas, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Fernando Vara Mira y doña Dolores Muñoz Casillas, autorización para derivar hasta un caudal continuo de 174,69 litros por segundo de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego de 291,15 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Viña de Las Matas» con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en la plaza de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer a los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Olivenza (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir aquéllas en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona inundable por el referido aprovechamiento, la concesión se entenderá otorgada con carácter provisional en este sentido, quedando caducada cuando así lo disponga la Administración y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento sin que por ello tenga derecho los concesionarios durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se les puedan irrogar en virtud de la caducidad, ni las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16948** *RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del proyecto de ampliación del canal de Cartagena, tramo I.*

Aprobado por la superioridad, con fecha 12 de junio de 1975, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1948, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, que el próximo día 27 de julio de 1978, a la hora que se reseña en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseña.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de San Javier (Murcia), Secretaría.

*Término municipal de San Javier*

Número de finca: 62. Propietario: Don Angel y don Alfonso Samper Baños. Citación: Once horas. Residencia: Calle Valcárcel, 3, Santiago de la Ribera (San Javier). Expropiación y clase de terreno: 0,4100 hectáreas de riego. Ocupación temporal y clase de terreno: 0,8247 hectáreas de riego. Paraje: Cañada del Clérigo.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 10 de junio de 1978.—El Ingeniero Director.—8.385-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16949**

*ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se modifica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia en solicitud del Plan de Estudios del segundo ciclo de la antigua División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, convertida en Facultad de Geografía e Historia por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), cuyo plan fue aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1977).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias;

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de acuerdo con el Informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia en la siguiente forma:

Primero.—En la especialidad de Historia Moderna, la asignatura optativa de 4.º curso, que figura con la denominación de «Historia Medieval del Reino de Valencia» se suprime y se sustituye por la de «Epistemología y Técnicas de la Investigación en la Edad Moderna».

Século.—En el quinto curso de la misma especialidad se suprime la asignatura optativa de «Historia del Arte en la Edad Moderna» y se sustituye por la de «Historia rural de la Edad Moderna».

Tercero.—En la especialidad de «Historia contemporánea», la asignatura de cuarto curso, que figura con la denominación de «Una asignatura de Edad Moderna» se suprime y se sustituye por la de «Historia Contemporánea de la Población».

Cuarto.—En la misma especialidad, la asignatura optativa de quinto curso que figura como «Una asignatura de Historia Moderna» se suprime y se sustituye por la de «Historia Agraria Contemporánea».

Quinto.—En la Sección de Historia del Arte, la asignatura optativa de quinto curso, que figura con la denominación de «Historia del Continente Americano en la Edad Moderna» se suprime y se sustituye por la de «Estética».

Sexto.—En la Sección de Geografía e Historia, la asignatura optativa de cuarto curso, que aparece con la denominación de «Historia del Arte Valenciano», se suprime y se sustituye por la de «Latín Medieval».

Séptimo.—En la misma Sección, la asignatura de quinto curso, que figura como «Historia de la Cultura y de la Ciencia en la Edad Moderna», se suprime y se sustituye por la de «Paleografía general».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes  
Dios guarde a V. I.

Madrid 17 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**16950**

*ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se reconoce y clasifica como Fundación cultural de financiación, la constituida en Lérida por don José Manuel Fernández Suárez y su esposa, doña María Riba Tolosa, con el nombre de «Beca Rosa María del Olvido Fernández Riba», dotada con un millón de pesetas, y la beca con 80.000 pesetas como mínimo, para estudiantes femeninos de Medicina.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención, y Resultando que los esposos don José Manuel Fernández Suárez y doña María Riba Tolosa, vecinos de Lérida, mediante escritura otorgada ante el Notario de Tamarite de Litera (Huesca), el 23 de abril de 1977, al número 231 de su protocolo, constituyeron un Fundación cultural privada de financiación, domiciliada en dicha capital, con la denominación de «Beca Rosa María del Olvido Fernández Riba», en memoria de su hija del mismo nombre, con objeto de ayudar a una estudiante de Medicina que, reuniendo los requisitos de naturaleza, escasez de medios económicos y aprovechamiento en el estudio,